

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

403

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2609/1981, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reclamo del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 265 y 266, de 5 y 6 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 26117, primera columna, artículo 20, A), d), línea quinta, donde dice: «periodo», debe decir: «pedido».

Página 26119, segunda columna, artículo 30, B, uno, línea tercera, donde dice: «personals», debe decir: «personales».

Página 26124, primera columna, artículo cuarenta y dos, uno, línea cuarta, donde dice: «refleja», debe decir: «refleje».

Segunda columna de la misma página, artículo cuarenta y dos, tres, donde dice: «materiales y los arrendamientos y prestaciones de ser-», debe decir: «máquinas de timbrar para satisfacer el Impuesto. La».

30111

(Conclusión.)

CIRCULAR número 886, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas. (Conclusión.)

84.61.35	— — — válvulas de regulación
84.61.41	— — — válvulas de seguridad y válvulas de descarga
84.61.45	— — — válvulas de retención
	— — — los demás:
	— — — llaves de paso directo:
84.61.51	— — — de fundición, hierro o acero
84.61.59	— — — las demás
	— — — válvulas de asiento:
84.61.61	— — — de fundición, hierro o acero
84.61.69	— — — las demás
84.61.71	— — — válvulas con obturador esférico (cónico o cilíndrico)
84.61.75	— — — válvulas de mariposa
84.61.81	— — — válvulas de membrana
84.61.99	— — — los demás

(Se suprimen las claves: 84.61.91.1, 84.61.91.2, 84.61.91.3, 84.61.92.1, 84.61.92.2, 84.61.92.3, 84.61.92.4, 84.61.94.1, 84.61.94.2, 84.61.94.3, 84.61.94.4, 84.61.96.1 y 84.61.96.2.)

CAPITULO 85

85.01.C

(Nueva estructura.)

85.01.90.1

I. Rotores y estatores

II. Las demás:

— de generadores, de motores y de convertidores rotativos:

85.01.89

— — zunchos no magnéticos

85.01.90.2

— — las demás

85.01.93

— de transformadores y de bobinas de reactancia o de autoinducción

85.01.95

— de convertidores estáticos

(Suprimir las claves: 85.01.91.1 y 85.01.91.2.)

VIII 99

(Nueva estructura.)

85.11.01

I. Especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados

II. Los demás:

85.11.29.1

a) hornos y aparatos de arco
b) los demás:

— aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas:

85.11.05

— — hornos de microondas para hostelería

85.11.09

— — los demás aparatos
— los demás:

— — hornos de resistencias:

85.11.13

— — — de panadería, de pastelería y de galletería

85.11.15

— — — los demás

85.11.22

— — hornos que funcionen por inducción o por pérdidas dieléctricas

85.11.29.2

— — los demás hornos

85.11.28

c) partes y piezas sueltas

(Suprimir las claves: 85.11.11, 85.11.13, 85.11.15, 85.11.18, 85.11.22, 85.11.24.1, 85.11.24.2 y 85.11.26.)

85.12.E II

(Nueva estructura.)

a) aparatos:

— cocinas:

85.12.53.1

— con horno

85.12.53.2

— sin horno (encimeras)

85.12.54

— tostadores de pan

85.12.55

— parrillas y asadores
— recalentadores (incluidas las planchas de cocinar):

85.12.61

— empotrables

85.12.65

— los demás

— hornos:

85.12.67

— de microondas

85.12.69

— los demás

85.12.71

— aparatos para preparar café o té

85.12.78

— los demás aparatos

(Suprimir las claves: 85.12.51 y 85.12.79.)

85.15.A III b) 2

(Nueva estructura.)

aa) receptores domésticos completos, de radio o de televisión, incluso combinados entre sí o con grabadores o reproductores de sonido, incluso con sus muebles:

— de radiodifusión:

— — portátiles:

85.15.16.1

— — — sin combinar

85.15.16.2

— — — combinados:

85.15.16.3

— — — radio-relojes

85.15.16.9

— — — radio-casetes

— — — los demás

— — los demás:

85.15.19.1

— — — sintonizadores-amplificadores

85.15.19.2

— — — radio-relojes

85.15.19.3

— — — radio-casetes

85.15.19.4

— — — los demás

— de televisión:

85.15.20.1

— — en color:

— — — combinados con un receptor de radio o un aparato grabador o reproductor de sonido

	<p>— — — los demás, cuya diagonal de pantalla sea:</p> <p>85.15.21.1 — — — inferior o igual a 42 cm.</p> <p>85.15.22.1 — — — superior a 42 cm. hasta 52 cm. inclusive</p> <p>85.15.23.1 — — — superior a 52 cm.</p> <p>— — en blanco y negro:</p> <p>85.15.24.1 — — — combinados con un receptor de radio o un aparato grabador o reproductor de sonido</p> <p>— — — los demás, cuya diagonal de pantalla sea:</p> <p>85.15.25.1 — — — inferior o igual a 42 cm.</p> <p>85.15.26.1 — — — superior a 42 cm. hasta 52 cm. inclusive</p> <p>85.15.27.1 — — — superior a 52 cm.</p> <p>bb) los demás receptores:</p> <p>85.15.15 — de radiotelefonía o radiotelegrafía</p> <p>— de radiodifusión:</p> <p>85.15.17 — — fijos para vehículos automóviles</p> <p>85.15.19.9 — — los demás:</p> <p>— de televisión:</p> <p>— en color:</p> <p>85.15.20.2 — — — combinados con un receptor de radio o un aparato grabador o reproductor de sonido</p> <p>— — — los demás, cuya diagonal de pantalla sea:</p> <p>85.15.21.2 — — — inferior o igual a 42 cm.</p> <p>85.15.22.2 — — — superior a 42 cm. hasta 52 cm. inclusive</p> <p>85.15.23.2 — — — superior a 52 cm.</p> <p>— — en blanco y negro:</p> <p>85.15.24.2 — — — combinados con un receptor de radio o un aparato grabador o reproductor de sonido</p> <p>— — — los demás, cuya diagonal de pantalla sea:</p> <p>85.15.25.2 — — — inferior o igual a 42 cm.</p> <p>85.15.26.2 — — — superior a 42 cm. hasta 52 cm. inclusive</p> <p>85.15.27.2 — — — superior a 52 cm.</p> <p>(Suprimir las claves: 85.15.16; 85.15.28.1, y 85.15.28.2.)</p> <p>85.21.A III (Nueva estructura.)</p> <p>a) para imagen en color, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:</p> <p>1. superior a 42 cm.:</p> <p>85.21.11 — hasta 52 cm., inclusive</p> <p>85.21.12 — superior a 52 cm.</p> <p>85.21.10 2. igual o inferior a 42 cm.</p> <p>b) para imagen en blanco y negro, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:</p> <p>1. superior a 42 cm.</p> <p>85.21.15 — hasta 52 cm., inclusive</p> <p>85.21.17 — superior a 52 cm.</p> <p>85.21.14 2. igual o inferior a 42 cm.</p> <p>(Suprimir las claves: 85.21.16.1, 85.21.16.2, 85.21.18.1 y 85.21.18.2.)</p> <p>85.21.E II</p> <p>La clave 85.21.91.3 pasa a ser 85.21.91.2.</p> <p>La clave 85.21.91.2 pasa a ser 85.21.91.3.</p>	<p>87.01.B</p> <p>87.01.41.1</p> <p>87.01.44.1</p> <p>87.01.52.1</p> <p>87.01.54.1</p> <p>87.01.55.1</p> <p>87.01.56.1</p> <p>87.01.58.1</p> <p>87.01.61.1</p> <p>87.01.41.2</p> <p>87.01.44.2</p> <p>87.01.52.2</p> <p>87.01.54.2</p> <p>87.01.55.2</p> <p>87.01.56.2</p> <p>87.01.58.2</p> <p>87.01.61.2</p> <p>87.07.C I</p> <p>87.07.21</p> <p>87.07.22</p> <p>87.07.24</p> <p>87.07.25</p> <p>87.07.27</p> <p>90.05</p> <p>90.05.20</p> <p>90.05.30.1</p> <p>90.05.80.1</p> <p>90.05.30.2</p> <p>90.05.80.2</p> <p>90.07.A I y II</p> <p>90.07.08</p> <p>90.07.09</p> <p>90.07.05</p>	<p>CAPITULO 87</p> <p>(Nueva estructura.)</p> <p>I. de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm³:</p> <p>— nuevos, con potencia de motor:]</p> <p>— de 18 kw. o menos</p> <p>— de más de 18 kw. hasta 25 kw., inclusive</p> <p>— de más de 25 kw. hasta 37 kw., inclusive</p> <p>— de más de 37 kw. hasta 59 kw., inclusive</p> <p>— de más de 59 kw. hasta 75 kw., inclusive</p> <p>— de más de 75 kw. hasta 90 kw., inclusive</p> <p>— de más de 90 kw.</p> <p>— usados</p> <p>II. los demás:</p> <p>— nuevos, con potencia de motor:]</p> <p>— de 18 kw. o menos</p> <p>— de más de 18 kw. hasta 25 kw., inclusive</p> <p>— de más de 25 kw. hasta 37 kw., inclusive</p> <p>— de más de 37 kw. hasta 59 kw., inclusive</p> <p>— de más de 59 kw. hasta 75 kw., inclusive</p> <p>— de más de 75 kw. hasta 90 kw., inclusive</p> <p>— de más de 90 kw</p> <p>— usados</p> <p>(Suprimir las claves: 87.01.51.1, 87.01.51.2, 87.01.59.1 y 87.01.59.2.)</p> <p>(Nueva estructura.)</p> <p>I. provistas de un sistema para la elevación de su propio dispositivo de carga:</p> <p>— elevable a una altura de 1 m. o más:]</p> <p>— con motor eléctrico</p> <p>— con otro motor:</p> <p>— — — carretillas elevadoras todo terreno</p> <p>— — — las demás</p> <p>— las demás</p> <p>— con motor eléctrico</p> <p>— con motor de otra clase</p> <p>(Suprimir la clave 87.07.23.)</p> <p>CAPITULO 90</p> <p>(Nueva estructura.)</p> <p>A. Con prismas:</p> <p>— gemelos</p> <p>— anteojos</p> <p>— partes y piezas sueltas</p> <p>B. Sin prismas:</p> <p>— anteojos y gemelos</p> <p>— partes y piezas sueltas</p> <p>(Suprimir las claves: 90.05.40, 90.05.60.1 y 90.05.60.2.)</p> <p>(Nueva estructura.)</p> <p>I. especiales para artes gráficas:</p> <p>— para negativos de tamaño igual o inferior a 30 x 40 cm.</p> <p>— para negativos de tamaño superior a 30 x 40 cm.</p> <p>II. los demás:</p> <p>— para usos especiales:</p> <p>— — aparatos para reproducción, sobre microfilme o microficha, documen-</p>
--	--	--	--

CAPITULO 88

86.07.B

Suprimir la clave y el texto 86.07.50.

La clave 86.07.80, que se suprime, pasa a ser 86.07.90.

	tos o informaciones inscritas sobre soporte magnético, incluso combinados con un aparato de reproducción	92.11.50.1 92.11.50.2	— platinas de casete — los demás
90.07.13	— — otros aparatos para usos especiales	92.11.50.9	b) los demás.
	— los demás aparatos:		
90.07.15	— — para películas de anchura igual o inferior a 35 mm.	93.07.B II	(Nueva estructura.)
90.07.17	— — los demás		II. los demás:
	(Suprimir la clave 90.07.07.)		a) cartuchos de caza y de tiro deportivo:
90.07.B I	(Nueva estructura.)		1. municiones metálicas para armas rayadas:
	I. lámparas y tubos de encendido eléctrico:	93.07.41 93.07.47	— de percusión central — de percusión anular
90.07.32	— cubos-flash		2. cartuchos cargados:
90.07.33	— los demás	93.07.45 93.07.49	— de percusión central — de percusión anular
	(Suprimir la clave 90.07.30.)		3. partes y piezas sueltas:
90.07.B II			— balas, postas y perdigones para cartuchos de caza y de tiro
	La clave 90.07.31, que se suprime, pasa a ser 90.07.34.	93.07.51	— cartuchos vacíos para caza y tiro
90.16.A II a)	Clave 90.16.13.1 Dice: «—aparatos de ...»	93.07.52 93.07.99.1	— las demás
	Debe decir: «—máquinas de ...»		b) los demás:
90.16.B		93.07.53	— proyectiles para fusiles, carabinas y pistolas de muellé, de aire comprimido o de gas
	La clave 90.16.75.1, que se suprime, pasa a ser 90.16.79.1.	93.07.55	— cargas propulsoras (cartuchos) para pistolas de empotrar de la partida 82.04 y para pistolas de matadero
	La clave 90.16.75.2, que se suprime, pasa a ser 90.16.79.2.	93.07.99.2	— los demás
	La clave 90.16.75.3, que se suprime, pasa a ser 90.16.79.3.		(Se suprimen las claves: 93.07.35.1, 93.07.35.2, 93.07.35.9 y 93.07.59.)
	La clave 90.16.75.4, que se suprime, pasa a ser 90.16.79.4.		
	Suprimir la clave y el texto: 90.16.61.		
90.21			CAPITULO 94
	La clave 90.21.90.1, que se suprime, pasa a ser 90.21.10.1.		Error Circular 865:
	La clave 90.21.10, que se suprime, pasa a ser 90.21.10.2.	94.01.B II a) 3	(Nueva estructura.)
	La clave 90.21.90.2, que se suprime, pasa a ser 90.21.90.		3. de metal
90.23.C		94.01.20.1	— especialmente concebido para vehículos automóviles
	La clave 90.23.92, que se suprime, pasa a ser 90.23.40.1.	94.01.31.1 94.01.35.1	— los demás:
	La clave 90.23.91, que se suprime, pasa a ser 90.23.40.2.		— — sin rellenar
			— — rellenos
90.28.A II b) 9		94.01.91.1 94.01.99.2 94.01.99.3	— partes de sillas y otros asientos:
	Añadir a continuación de la clave 90.28.31: 90.28.38, reguladores.	94.01.99.3	— — para vehículos automóviles
		94.01.B	— — patas de bancos para jardines
			— — las demás
			(Renumeración.)
92.01.A I	(Nueva estructura.)		La clave 94.01.99.3 pasa a ser 94.01.99.4.
	I. verticales:	94.04.B II a)	La clave 94.01.99.4 pasa a ser 94.01.99.5.
92.01.12	— nuevos		La clave 94.01.99.5 pasa a ser 94.01.99.6
92.01.15	— usados		La clave 94.01.99.6 pasa a ser 94.01.99.7.
	(Suprimir la clave 92.01.11.)		(Nueva estructura.)
92.05	(Nueva estructura.)	94.04.51.1 94.04.99.1 94.04.51.2	a) de caucho esponjoso o celular
92.05	Otros instrumentos musicales de viento:		— colchones
92.05.11	— instrumentos denominados «metal» (con boquilla en forma de embudo)	94.04.55 94.04.59	— almohadas
	— los demás:		— los demás
92.05.91	— — flautas de pico (flauta dulce)		b) de otras materias
92.05.99	— — los demás	94.04.61	— colchones:
	(Se suprimen las claves: 92.05.10 y 92.05.90.)		— — de muelles metálicos
92.11.A III	(Nueva estructura.)		— — los demás
	III. aparatos mixtos:		— los demás:
	a) magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido:	94.04.91.1 94.04.91.9	— — — rellenos de plumas o de plumón:
			— — — — almohadas
			— — — — los demás

	— — — los demás:
94.04.99.2	— — — — almohadas
94.04.99.9	— — — — los demás
CAPITULO 98	
98.03.B	(Nueva estructura.)
	I. con mecanismo:
	a) con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:
98.03.31.1	— portaminas
98.03.39.1	— los demás
	b) los demás:
98.03.31.2	— portaminas
98.03.39.2	— los demás
	II. los demás:
98.03.31.3	— portaminas
98.03.39.3	— los demás
(Se suprimen las claves: 98.03.32.1, 98.03.32.2, 98.03.34.1 y 98.03.34.2.)	

ANEJO 2

CODIGO ADUANAS

<i>Provincia de Madrid</i>	
Añadir:	
Depósito Franco	285
<i>Provincia de Murcia</i>	
Cartagena marítima	301
Cartagena TIR	304
Cartagena ff cc.	307
Murcia aeropuerto	300
Murcia TIR (comprende la Delegación de Blanca-Abarán carretera)	305
Murcia. ff.cc. (comprende Delegaciones de Aguilas y Blanca-Abarán ff.cc.)	308

CODIGO DE TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO

80	Empresas acogidas al R Decreto 1192/1979.
81	Empresas acogidas al Decreto-ley 4/1974.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesoión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su accesoión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979 del 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anexo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el Anexo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.